



Tema 5: LOS DERECHOS HUMANOS.

Recopilado de: <http://ficus.pntic.mec.es/~igop0009/etica/c5.htm>

5.1. ¿Qué son los derechos humanos?

5.2. Evolución histórica de los derechos humanos

5.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

5.4. La defensa de los derechos humanos

5.5. Los derechos humanos en el mundo actual

5.6. Declaración Universal de Derechos Humanos.

5.1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Derechos y deberes. Derechos humanos

La expresión *tengo derecho a algo* se refiere a la facultad de hacer o de exigir a otros que se comporten de una determinada forma.

- Los **derechos** son garantías, libertades, prerrogativas, etc., que las personas poseen. ... Pueden estar o no garantizados por la ley, y tienen como objetivo brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos. ... Cada derecho lleva aparejado el cumplimiento de un deber.
- Los **deberes** son reglas, leyes o normas que regulan nuestra convivencia en la sociedad y que estamos obligados a cumplir.

Llamamos **derechos fundamentales** o **derechos humanos** a aquellas condiciones que todo ser humano posee por el mero hecho de serlo, y cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral. ... Los derechos humanos pertenecen a todos los hombres sin excepción ni distinción de ninguna clase.

Derechos individuales y derechos sociales

Los derechos pueden tener una dimensión individual, si hacen referencia a una sola persona, o colectiva, si se refieren a un grupo o asociación de personas. En el primer caso hablamos de **derechos individuales**, y en el segundo de **derechos sociales**.

- Los **derechos individuales** son exigencias fundamentales de la persona. Históricamente se han centrado en la libertad. ... El derecho a la vida y a la libertad de expresión son algunos de ellos.
- Los **derechos sociales** giran en torno a la igualdad y la solidaridad: ... por ejemplo, el derecho a la educación, a la salud y a recibir información.

El número de derechos humanos ha ido ampliándose progresivamente. En una **primera generación** de derechos sólo se contemplaban los derechos civiles y políticos de los individuos. Posteriormente, en la **segunda generación** se incluyeron los sociales, económicos y culturales. Por último, como respuesta a la cooperación entre naciones, se aprobó una **tercera generación** de derechos: los de la solidaridad, el medio ambiente, la paz y el desarrollo de los pueblos.

5.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hasta el siglo XVIII

Aunque existen algunos antecedentes en la historia, el primer texto escrito donde se recoge una declaración de derechos de las personas se remonta a la Inglaterra del siglo XVII (*Bill of Rights*, 1689).

Posteriormente, a finales del siglo XVIII, surgieron los precedentes de lo que serían las declaraciones de derechos modernas: La Declaración de Derechos del Estado de Virginia (1776) y La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)

- **La Declaración de Derechos del Estado de Virginia (1776)** surge en el contexto de la Guerra de la Independencia de EE UU frente a Gran Bretaña. ... En ella se contemplan los derechos de los ciudadanos, aunque quedan excluidos todos aquellos que no tienen esta categoría, fundamentalmente los esclavos.
- **La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)**, redactada por la Asamblea Nacional Francesa, supone un avance respecto a la anterior debido a su carácter universal, que defiende la igualdad de derechos de todos los seres humanos. Ello lleva, por ejemplo, a la abolición de la esclavitud en los territorios de soberanía francesa. Es el origen de las declaraciones modernas, aunque aún quedará mucho camino por recorrer, puesto que la declaración excluye a las mujeres y otros muchos grupos sociales.

Siglos XIX y XX

- Durante el **siglo XIX** se fueron reconociendo derechos individuales, como la libertad y la igualdad jurídica, así como el derecho al voto, aunque aún de forma muy restringida, pues estos derechos sólo les eran reconocidos a la burguesía. Por otro lado, la igualdad jurídica era, en realidad, una gran desigualdad real, ya que la mayor parte de la sociedad no tenía reconocidos por ley esos derechos.
- A partir de la **segunda mitad del siglo XIX** se contemplaron derechos económicos y sociales como el derecho al trabajo a la educación y a la huelga, y el derecho de reunión y asociación. ... Además, el concepto de igualdad jurídica incluyó por primera vez a las clases medias y obrera, y el sufragio se amplió a toda la población masculina. Las mujeres y otros colectivos, sin embargo, seguían quedando al margen.
- En el **siglo XX** los estados comenzaron a intervenir para proteger a los más necesitados y corregir las desigualdades que provocaba la sociedad moderna. ... El sufragio universal fue implantado en este período en la mayoría de los países democráticos. ... Después de la Segunda Guerra Mundial surgió la necesidad de crear organismos de carácter supranacional que garantizaran el cumplimiento de los derechos y corrigieran las desigualdades. Con este fin se creó la ONU y se redactó, en 1948, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**.

5.3. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos supone un gran avance, porque reconoce que el ser humano tiene unos derechos por el mero hecho de serlo. ...

Estos derechos son independientes de lo que las leyes de cada territorio reconozcan, afectan a todas las personas y están reconocidos por un organismo internacional: la Organización de las

Naciones Unidas. ... Este reconocimiento, sin embargo, es meramente testimonial en algunos casos, al no darse las garantías suficientes para su cumplimiento. ...

Proceso de elaboración

La **Organización de las Naciones Unidas** (ONU) surgió a raíz de la conferencia de San Francisco, el 26 de junio de 1945, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial.

Se trata de un organismo internacional, formado inicialmente por 58 países, cuyos principales objetivos son la defensa de los derechos de la persona, el mantenimiento de la paz, el derecho de libre determinación de los pueblos y el fomento de la cooperación entre países.

El 16 de febrero de 1946 se creó una comisión dentro de la ONU con el objetivo de redactar un documento en el que quedasen definidos los derechos humanos. ... Finalmente, el **10 de diciembre de 1948 se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos**, y se declaró el 10 de diciembre como Día Internacional de los Derechos Humanos.

Características de los derechos humanos

Los derechos humanos son:

- **Universales.** Son válidos para todas las personas, sin que exista ninguna diferencia por cuestión de raza, sexo, nacionalidad, religión, idioma o cualquier otra característica.
- **Inalienables.** Pertenecen a la persona individual y no pueden ser cedidos ni traspasados a otras personas.
- **Innegociables.** Todos los derechos humanos son importantes. No se puede negociar el cumplimiento de uno o varios derechos para favorecer el cumplimiento de otro u otros.

5.4. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universalidad de los derechos y diversidad cultural

Una característica de los derechos humanos recogidos en la Declaración es su **universalidad**. Los derechos pertenecen a la persona, independientemente de cualquier diferencia física o cultural. ... Sin embargo, los seres humanos viven en culturas diferentes, lo cual hace que existan diferentes interpretaciones y maneras de aplicarlos, derivadas de las distintas tradiciones y creencias.

En nuestro mundo cohabitan culturas diversas, es decir, existe **diversidad cultural**. Esta diversidad obliga a un diálogo entre culturas para dar respuestas comunes a los problemas que afectan a toda la humanidad.

Los 192 países que, en la actualidad, forman parte de la ONU, firmaron el compromiso de aplicar los derechos de la Declaración. Esta aplicación se realiza a través de las leyes en cada Estado. ... Sin embargo, debido a que la Declaración sólo impone la obligación de carácter moral (no jurídico) de hacer cumplir estos derechos, en muchos casos su aplicación no se lleva a cabo.

La defensa de los derechos humanos

La **Organización de las Naciones Unidas** y sus organismos especializados como, por ejemplo, la UNESCO, son los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos. ... Además, existen otros organismos, pactos, convenios y tribunales internacionales, algunos de los cuales se remontan a la misma fundación de la ONU.

- **Pactos.** Son ejemplos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **Organismos.** Son muy numerosos. Algunos fueron creados en el seno de la ONU a partir de la Carta Magna (como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos) o en virtud de tratados (Comité de Derechos Humanos para la Eliminación de la Discriminación Racial, contra la Tortura, contra la Discriminación de la Mujer, etcétera).
- **Foros.** Un ejemplo es el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.
- **Tribunales internacionales.** Entre ellos destacan:
 - El **Tribunal Internacional de Justicia**, que resuelve disputas entre Estados y emite dictámenes a cuestiones que se le plantean.
 - El **Tribunal Penal Internacional**, que juzga los crímenes de genocidio, de guerra y de la humanidad, como la esclavitud, el exterminio, la tortura, algunos secuestros, etcétera.
 - **Tribunales especiales** que se crean con ocasión de una flagrante violación de los derechos humanos. Actualmente, se han creado tribunales especiales para Ruanda y para la antigua Yugoslavia.

5.5. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO ACTUAL

Los países en desarrollo

En el mundo actual no se respetan los derechos más elementales de millones de personas. En algunos países se practica una violación continua de estos derechos: tortura, detenciones ilegales, represión política, violencia, etc. Asimismo, son frecuentes la explotación infantil, la discriminación de la mujer, la participación de los niños en las guerras, las situaciones de esclavitud, etcétera.

Ante la falta de respuesta de los organismos oficiales, han surgido **Organizaciones No Gubernamentales** (ONG) que denuncian el incumplimiento de los derechos humanos en el mundo subdesarrollado y contribuyen, con su acción, a la mejora de las condiciones de dignidad humana en estos países. ... Las ONG proporcionan ayuda voluntaria en diferentes ámbitos: alimentación, educación, sanidad y otros, especialmente en aquellos países en guerra o en situaciones límite.

Entre las ONG más importantes se encuentran Amnistía Internacional, Cáritas, Manos Unidas, Intermon-Oxfam, Médicos Sin Fronteras, Cruz Roja, Media Luna Roja Internacional, etcétera.

Los países desarrollados

La conquista de los derechos humanos es, en la actualidad, una tarea inacabada. En nuestras sociedades aún encontramos casos de violencia hacia las mujeres, abusos a niños, discriminación por raza u orientación sexual, etc. ... Además, la Declaración de 1948 surgió en unas circunstancias históricas concretas y, por tanto, contemplaba la realidad de ese momento.

Hoy vivimos en una sociedad más compleja en la que han surgido nuevos retos, como la defensa del medio ambiente o el acceso a la información a través de las nuevas tecnologías, que no fueron contemplados entonces.

Nuestro papel en el cumplimiento de los derechos humanos

1. Todos, hagamos lo que hagamos, somos merecedores de derechos. De la misma forma, aunque no se respeten nuestros derechos, tenemos el deber de respetar los de los demás.
2. La defensa de los derechos humanos no es sólo un asunto de los organismos que se dedican a ello, sino, además, de todas las personas, incluidos nosotros. Tenemos la obligación moral de respetar y promover el respeto de los derechos humanos.
3. No podemos quedar indiferentes ante la violación de algún derecho en nuestra presencia. Hemos contraído una deuda con la sociedad en la que vivimos, y esto nos obliga a actuar.

Esto es lo que deberíamos exigirnos si queremos construir un mundo mejor, en donde los derechos de todos sean respetados.

5.6. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Asamblea General de las Naciones Unidas, a 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales

y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

BIBLIOGRAFÍA:

Méndez Pérez, F. J. y Gómez Martínez, F. J.: *Educación Ética Cívica*. Ed. Oxford. Madrid, 2007.
Recopilado de la edición digital de: <http://ficus.pntic.mec.es/~igop0009/etica/c3.htm>